



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 1376

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1220 de 2005 y Decreto 500 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado Número 2007ER4749 del 29 de enero de 2007 la empresa OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA. hace entrega a esta Secretaría del Plan de Manejo Ambiental para el aprovechamiento de líquidos de revelado y fijado.

Que mediante Auto 808 del 4 de junio de 2007 esta Secretaría inicia el respectivo trámite ambiental.

Que mediante concepto técnico 14086 del 6 de diciembre se evaluó el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Omnium Multisociedades Ltda.

Que mediante Auto 268 de 2007 se acoge el concepto técnico 14086 del 2007 y se realizan unos requerimientos a la empresa Omnium Multisociedades Ltda.

Que mediante radicado 2008ER11553 del 14 de marzo de 2008 la empresa Omnium Multisociedades da respuesta al requerimiento realizado mediante Auto No. 268 de 2007 .

Que la Dirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental una vez evaluados los documentos presentados por la empresa Omnium Multisociedades Ltda. elaboró el Concepto Técnico No. 6337 del 7 de mayo de 2008, en el cual señaló lo siguiente:

"(...)

1. OBJETO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 1375

Evaluar la información presentada por la empresa OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA. Mediante el radicado 2008ER11553 relacionado con el Plan de Manejo Ambiental para el aprovechamiento de líquidos de revelado y fijado.

(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 Tomando en cuenta la información presentada por el empresa (sic) OMNIUM MULTISOCIEDADES mediante los radicados del asunto, y con fundamento en la evaluación realizada mediante concepto técnico 14086 de diciembre de 2007, se considera desde el punto de vista técnico es viable otorgar el Plan de Manejo Ambiental para el aprovechamiento de líquido de fijado y revelado.

(...) "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la empresa Omnimultisociedades Ltda. inició labores con anterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993, presentó el Plan de Manejo Ambiental en el año 2007 de acuerdo a la normatividad vigente y que el concepto técnico que evaluó dicho Plan considera viable otorgarlo, la Secretaría Distrital de Ambiente considera procedente establecer el Plan de Manejo Ambiental a la empresa OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA. para el aprovechamiento de líquidos de revelado y fijado.

Que el Plan de Manejo Ambiental a establecer mediante el presente Acto Administrativo, es el resultado del seguimiento y control efectuado a las actividades adelantadas por la empresa OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

El artículo 80 ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 1375

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece como instrumento de control ambiental, la correspondiente expedición de Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que, de acuerdo, con la ley y los reglamentos pueda producir deterioros graves a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, prevé que las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos de conformidad con lo previsto en la referida Ley. Adicionalmente señala que la expedición de licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1220 de 2005 conforme al cual se reglamentaron parcialmente los títulos VIII y XII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Que el numeral 9 del artículo 9º del Decreto 1220 de 2005, estableció:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción:

(...)

9. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos."

Que así mismo el numeral 4 del artículo 40 del Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, establece:

"...ARTÍCULO 40. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 500 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades de que tratan los artículos 8 y 9 del presente decreto, y que se encuentren en los siguientes casos:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 1376

4. Los proyectos, obras y actividades que se encuentren operando a la entrada en vigencia del presente decreto y no cuenten con la Licencia Ambiental respectiva, deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental ante la autoridad ambiental competente, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, para su respectiva evaluación y establecimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Parágrafo 1º. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias, de conformidad con el artículo 33 del presente decreto."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006, esta Secretaría tiene competencia para proferir la presente providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer a la empresa **OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA.** el Plan de Manejo Ambiental para el aprovechamiento de líquidos de revelado y fijado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, sujeta al beneficiario de las mismas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el estudio ambiental presentado por la empresa, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Mediante este Plan de Manejo solo se amparan las actividades de aprovechamiento de líquidos fijadores agotados y películas fotográficas para la obtención de sales argentícas por medio de procesos electrolíticos.





2. Remitir en un término de TREINTA (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el formato de autolliquidación y recibo de consignación teniendo en cuenta los costos remitidos con radicado No. 2008ER11553 del 14 de marzo de 2008.
3. Cumplir con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos peligrosos o desechos peligrosos en el marco de la gestión integral, especialmente en lo relacionado con los artículos 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19.
4. Remitir en un término máximo de TREINTA (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, una caracterización del vertimiento generado por el lavado externo de los bidones y el registro de vertimientos diligenciado.
5. Generar y enviar a esta Secretaría Distrital de Ambiente un informe consolidado semestral en forma impresa y en medio magnético, que incluya como mínimo los siguientes aspectos:
 - Cantidades tratadas y generadores
 - Actas de manejo de los residuos peligrosos generados en donde sea posible identificar en cada acta que tipo de material fue entregado.
 - Avances y actividades del plan de gestión social que incluya soportes.
 - Avances y actividades del desarrollo de las fichas del Plan de Manejo Ambiental que incluya soportes.
 - Información sobre el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002.
 - Descripción de las condiciones de almacenamiento de materias primas y residuos generados.
6. La operación deberá garantizar la no generación de olores ofensivos y en caso de presentarse, se deberá instalar un sistema de control que garantice que estos olores ofensivos no trasciendan fuera del inmueble.
7. Dar cumplimiento a lo establecido mediante el Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte o la norma que lo modifique o derogue.
8. En caso de desmantelamiento de las instalaciones, la empresa debe dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1220 de 2005, específicamente a su artículo 20.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 1375

9. En caso de alguna contingencia o emergencia, la empresa debe informar por escrito, en un período que no sea superior a una semana, luego de presentado el Incidente.
10. Dar cumplimiento al registro de generadores de residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, no incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse, renovarse o modificarse, según sea el caso, ante las Entidades Competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y en el estudio ambiental presentado por la empresa. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental ampara únicamente las obras o actividades descritas en el estudio ambiental y en la presente providencia. Cualquier modificación a las condiciones de las mismas, deberá ser informada a esta Secretaría para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario del Establecimiento de Plan de Manejo Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Secretaría para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Establecimiento del Plan de Manejo Ambiental contenido en la presente resolución, tiene una vigencia igual a la duración del proyecto aprobado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la Resolución en mención, al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa **OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA** en la Calle 22 C No. 129 A - 10, Localidad de Fontibón de esta ciudad.

sp



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1375

ARTÍCULO NOVENO.- Fijar la presente providencia en lugar público de esta Secretaría, remitir copia a la Alcaldía local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Secretaría por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 10 JUN 2008

JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario Distrital de Ambiente

Proyectó: Luis Orlando Forero G. *LF*
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga *CZ*
Aprobó: Alexandra Lozano Vergara *ALV*
C.T. 6337 DEL 07/05/2008
Otorga Plan de manejo
Omnium Multisociedades Ltda.
Exp. DM-06-2007-671

